



MAR DEL PLATA, 21 AGO 2008

VISTO el proyecto de Ordenanza que reglamenta los procedimientos de acreditación, evaluación académica, otorgamiento de subsidios y control de gestión financiera de proyectos de investigación, elaborado por la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica, obrante en el expediente n° 1-6397/08, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza resultante sería complementaria de la Ordenanza de Consejo Superior n° 2258/07 que proveyó de criterios para organizar los espacios institucionales de prácticas de la investigación científica en la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Que, actualmente la normativa para la acreditación y evaluación de proyectos de Investigación es muy imprecisa y dispersa - según dice en la presentación el Secretario de Ciencias e Innovación Tecnológica - ya que los formularios utilizados a tales fines no tienen la precisión necesaria para garantizar una adecuada evaluación y convertirse luego en insumos para la distribución de fondos.

Que, los procedimientos aplicados devienen más de las indicaciones de la SPU para el cobro de incentivos que de discernimientos elaborados por la Universidad.

Que, los mecanismos para la distribución de subsidios a la investigación carecen de un respaldo normativo pertinente.

Que, la rendición de fondos ha ocasionado enormes dificultades y malestar entre los docentes-investigadores a causa de la falta de precisión en la metodología y criterios, especialmente de la pertinencia del gasto.

Que, respalda el proyecto los integrantes de la comisión Asesora de Investigación.

El informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sus observaciones, subsanas con posterioridad.

Los dictámenes de las Comisiones de Investigación y Postgrado e Interpretación y Reglamento que han analizado detalladamente el proyecto.

Que, se procede reglamentariamente con su aprobación en general y luego en particular.

Lo resuelto en sesión n° 004 de fecha 21 de agosto de 2008.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN ACADÉMICA, OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y CONTROL DE GESTIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN que en Anexo de ocho (8), fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
.....

ARTICULO 2º.- Derogar cualquier otra reglamentación que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 136

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 136

**REGLAMENTO PARA ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN ACADÉMICA,
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y CONTROL DE GESTIÓN FINANCIERA DE
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

ARTICULO 1º

Los Proyectos de Investigación (PI) que se ejecuten y subsidien en el ámbito de la UNMdP deberán estar insertos en un NACT (Núcleo de Actividades Científicas y Tecnológicas, OCS 2258/07) reconocido por la Universidad y ser acreditado a través de la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica, según el procedimiento descrito en el presente reglamento. Aquellos PI unipersonales que se presenten por fuera de un NACT deberán ser acreditados a través de la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica, según el procedimiento descrito en el presente reglamento y no podrán recibir subsidios.

ARTICULO 2º

Los proyectos acreditados podrán serlo con o sin subsidio de la UNMdP. El subsidio que se otorgue no compromete la totalidad del financiamiento del Proyecto. Los proyectos acreditados, a solicitud del Director, podrán ser incluidos en el Programa de Incentivos Docentes del Ministerio de Educación.

ARTICULO 3º

El Director de un proyecto acreditado y, eventualmente, subsidiado deberá pertenecer a un NACT (OCS 2258/07), ser Docente-Investigador o Auxiliar Docente (en este caso ser Investigador del Conicet u otro Organismo Promotor de Ciencia y Técnica y poseer título de Postgrado) regular de la UNMDP, con un cargo de dedicación exclusiva o parcial, al menos con Categoría 3 en el Programa de Incentivos Docentes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. También podrá ser un Investigador de otra Institución con la cual exista convenio de cooperación interinstitucional, siempre que cumpla los anteriores requisitos. Tendrá que dedicar como mínimo diez (10) horas semanales a la realización del proyecto. Deberá presentar la solicitud de acreditación y subsidio debidamente formalizada ante las autoridades del NACT, que con su aval la elevarán ante las Unidades Académicas correspondiente, dentro de los plazos de presentación que se establezcan para cada convocatoria.

ARTICULO 4º

Los llamados a acreditación y subsidios de PI serán realizados anualmente por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica. Los respectivos pedidos serán presentados en las Unidades Académicas y aquellos que cumplan con las formalidades impuestas serán elevados a la SCellT dentro de los plazos estipulados por esta OCS.

ARTICULO 5°

Anualmente, el Consejo Superior, establecerá dentro del presupuesto general el monto de dinero a distribuir en carácter de subsidios a los proyectos acreditados (en condiciones de ser subsidiados según el Art. 1), que incluirá los fondos adjudicados por el CIN a Ciencia y Técnica. La cifra resultante no deberá ser menor al 1% del presupuesto. Los fondos aprobados se distribuirán en base a los criterios más abajo estipulados. Un PI no podrá recibir más de un subsidio (bajo cualquier forma) de la partida presupuestaria de la UNMdP.

ARTICULO 6°

Junto con los Currícula de todos los miembros del Grupo, cada Proyecto de Investigación presentado a acreditación deberá seguir el siguiente esquema:

IDENTIFICACIÓN O RESUMEN:

1. Denominación.
2. NACT.
3. Descripción resumida.
4. Indicar si el proyecto forma parte de un Programa.
5. Planificación sobre una duración bianual.
6. Costo total, fuentes de financiamiento externo y monto solicitado a la Universidad.
7. Nómina y dedicación de investigadores y personal de apoyo afectados al proyecto.

DESCRIPCIÓN DETALLADA:

1. Denominación.
2. Origen, antecedentes de la investigación, publicaciones propias del Grupo en relación al Proyecto en los últimos cinco años y grado de avance cuando el proyecto forma parte de una investigación ya iniciada.
3. Objetivos generales y particulares. Indicar resultados esperados.
4. Hipótesis (cuando corresponda), métodos y técnicas a emplear.
5. Descripción de las actividades y tareas a desarrollar para alcanzar los objetivos generales y particulares.
6. Cronograma de actividades y tareas. Fases de desarrollo y transferencia (cuando las hubiere)
7. Infraestructura física, materiales, instrumentos y equipamiento disponibles.
8. Evaluación anterior de una versión similar del PI por cualquiera otra institución (Universidad, CIC, CONICET, INTA, etc.)
9. Probables aportes de los resultados. Avance del conocimiento científico en el área. Impacto de los resultados (científicos, económico, social, ambiental y transferencia).
10. Convenios establecidos o a establecer por motivo del proyecto.
11. Formación de Recursos Humanos.
12. Presupuesto Total de Funcionamiento e Inversión. Fuentes de Financiamiento y Monto solicitado a la Universidad. Indicando con claridad y precisión los ítems principales (Personal, Bienes de Consumo, Viáticos y Pasajes, Bibliografía y Equipamiento). La descripción de los rubros de gastos será utilizada luego para evaluar la pertinencia del gasto en la rendición.
13. Nómina de investigadores y personal de apoyo intervinientes, funciones a cumplir y horas semanales dedicadas al proyecto.

ARTICULO 7°

Todo docente-investigador y/o miembro de un NACT sólo podrá participar en dos Proyectos acreditados, tanto en carácter de Director, Co-Director o integrante del Grupo. Los Proyectos no podrán ser repetidos, luego de su período de ejecución, ni prorrogados.

ARTICULO 8°

Las Secretarías de Investigación de las Unidades Académicas elevarán mediante el acto administrativo correspondiente dentro de los diez (10) días posteriores al cierre de la Convocatoria a la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica aquellas solicitudes de acreditación y subsidio debidamente avaladas por las autoridades del NACT correspondiente.

ARTICULO 9°

Los PI serán evaluados por Comités disciplinarios e interdisciplinarios. Cada Comité evaluador estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes externos a la UNMdP y pertenecientes al Banco Nacional de Evaluadores. Serán convocados por la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica con el asesoramiento de su Comisión Asesora

ARTICULO 10°

El Comité evaluador establecerá si la presentación a acreditación es muy buena, buena, regular o no satisfactoria. Dará, a través de un puntaje, su parecer sobre la adecuación del presupuesto. Si se diese el rechazo de la solicitud, el mismo debe estar clara y explícitamente fundado. En caso de no acreditación, y a solicitud del Director, se realizará una revisión por dos miembros del Banco Nacional de Evaluadores, vía correo.

ARTICULO 11°

El Comité evaluador deberá completar la siguiente planilla:

PLANILLA DE EVALUACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

INSTRUCTIVO:

Para la evaluación (y posterior acreditación) del PROYECTO deberán tenerse en cuenta fundamentalmente los ítems: a) Originalidad y estado del conocimiento del tema de investigación; b) Coherencia entre objetivos, hipótesis y la propuesta metodológica; c) Factibilidad del cumplimiento del plan propuesto: plan de actividades y cronograma y d) Formación de recursos humanos.

Las consideraciones relacionadas al financiamiento del proyecto estarán destinadas principalmente a las decisiones posteriores en torno del otorgamiento del subsidio.

En relación con la *Formación de recursos humanos*, será necesario atender las diferencias disciplinares y puntuar con preferencia los posgrados conducentes a títulos respecto de los becarios y tesistas de grado. En contrapunto, cabe agregar que la UNMdP es una Universidad en la que aún hay áreas del saber sin postgrados o poniéndose en marcha, por lo que la consideración de este ítem debiera atender la incorporación al Equipo de Investigación de becarios y auxiliares de investigación.

En la evaluación del Equipo de Investigación, en el ítem que contiene a la *Composición Disciplinar*, deberá tenerse en cuenta si las disciplinas y/o especialidades que consignan los integrantes del equipo resultan adecuadas para desarrollar la investigación propuesta.

En la *Evaluación General del Proyecto* el puntaje corresponde a la suma de los puntos asignados al *Proyecto*, al *Director* y el Equipo de Investigación. Si el Proyecto tuviera un puntaje menor a 30 (No satisfactorio), resultará **No acreditable** aún cuando entre los ítems *Director* y *Equipo* se sumaran los 40 puntos correspondientes a la calificación de **Regular**.

TÍTULO DEL PROYECTO:

NACT:

DIRECTOR:

1) Evaluación del Proyecto

Originalidad y estado del conocimiento del tema de investigación (10)	Coherencia entre objetivos, hipótesis y la propuesta metodológica (10)	Factibilidad del cumplimiento del plan propuesto: plan de actividades y cronograma (10)	Formación de recursos humanos (10)	Facilidades disponibles: Infraestructura, bibliográficas, equipamiento, instrumental, etc (5)	Resultados esperados (5)

Muy Bueno	Bueno	Regular	No satisfactorio
Entre 60 y 50	Entre 49 y 40	Entre 39 y 30	Menos de 30

2) Evaluación del Director y Co-Director (si lo hubiere)

	Dedicación en hs semanales al Proyecto (5)	Antecedentes en		
		Producción Científica: publicaciones y desarrollos tecnológicos (5)	Dirección y ejecución de Proyectos (5)	Formación de recursos humanos (5)
Dir				
CoDir				

Muy Bueno	Bueno	Regular	No satisfactorio
Entre 20 y 15	Entre 14 y 10	Entre 9 y 5	Menos de 5

3) Evaluación del Equipo de Investigación

Dedicación en	Antecedentes de	Experiencia en	Estructura
---------------	-----------------	----------------	------------

EVALUADORES

Apellido y Nombres	Categ.	Univ/Org.	Firma

Lugar y
fecha.....

ARTICULO 12º

Una primera distribución de los fondos se hará por Unidad Académica, teniendo en cuenta el coeficiente de distribución interno que se calculará de la siguiente manera:

Durante el primer año de aplicación de esta Ordenanza será: $\frac{2}{3}$ del monto total a repartir (M_T) por los % históricos (más abajo se exponen)+ $\frac{1}{3}$ de M_T por los nuevos criterios (más abajo se exponen).

Durante el segundo año de aplicación de esta Ordenanza será: $\frac{1}{2}$ del M_T por los % históricos (más abajo se exponen)+ $\frac{1}{2}$ de M_T por los nuevos criterios (más abajo se exponen).

Durante el tercer año de aplicación de esta Ordenanza será: $\frac{1}{3}$ del M_T por los % históricos (más abajo se exponen)+ $\frac{2}{3}$ de M_T por los nuevos criterios (más abajo se exponen).

Desde el cuarto año en adelante se aplicarán únicamente los nuevos criterios al M_T .

Porcentajes históricos:

Agrarias= 20,00 %

Arquitectura= 9.00 %

Derecho= 4.50 %

Económicas= 5.50 %

Cs. Exactas= 21.20 %

Humanidades= 11.00 %

Ingeniería= 20.00 %

Psicología= 5.00 %

Cs. Salud= 3.80 %

En el nuevo criterio el porcentaje de cada UA se calculará de la siguiente manera:

$\% UA = 0,4 \% Q_p + 0,4 \% Q_i + 0,2 \% Q_h$

donde³

% Q_p es el porcentaje de proyectos acreditados por cada UA en los últimos seis años respecto del total de proyectos acreditados en la Universidad durante esos años.

% Q_i es el porcentaje de investigadores de categoría 1, 2 ó 3 de cada UA respecto del total de investigadores de categoría 1, 2 ó 3 de la Universidad

% Q_h es el porcentaje de horas dedicadas a investigación de cada UA respecto del total de horas dedicadas a investigación en la Universidad durante el año en cuestión.

Luego, cada Facultad elevará a la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica un listado de los Proyectos propuestos para ser subsidiados y los montos correspondientes. Para ello deberá tener en cuenta: 1) La evaluación de los Comités a través de la planilla descrita más abajo; 2) Los criterios explícitos de priorización de conveniencias institucionales, fomento de áreas/temas poco desarrolladas que deben ser promovidos y áreas/temas que habiendo mostrado excelencia deben ser mantenidas (hasta un máximo del 15% de los fondos disponibles por la UA).

Dichos listados deberán ser enviados por cada UA, dentro de los treinta días de realizada la evaluación externa, a la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica, que en acuerdo con su Comisión Asesora dará traslado para su aprobación al Consejo Superior.

ARTICULO 13°

El orden y montos de distribución establecido por el Consejo Superior no podrá ser recurrido.

ARTICULO 14°

El Director del Proyecto deberá presentar un informe final de carácter bianual con los resultados de la investigación, que deberá incluir:

1. El Plan de Trabajo Original del Proyecto acreditado
2. Exposición sintética de la labor desarrollada.
3. Objetivos y metas alcanzados de acuerdo con el cronograma presentado.
4. Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
5. Resultados obtenidos y su aplicación a otras disciplinas.
6. Publicaciones, presentaciones a congresos, transferencias, aportes e impacto de los resultados.
7. Obstáculos y dificultades en el plan de trabajo.
8. Convenios firmados.
9. Recursos humanos formados.
10. Rendición final de gastos, con su respectiva pertinencia.

ARTICULO 15°

Los informes finales de los Proyectos de Investigación serán bianuales y serán entregados en la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica dentro de los períodos que determine esta Secretaría. La evaluación de los mismos será realizada por Comités conformados en la misma forma que los de acreditación. En los casos de rechazos, el Director podrá solicitar una revisión, que será realizada por dos miembros del Banco Nacional de Evaluadores, vía correo. Dicha evaluación será elevada para su aprobación al Consejo Superior. La rendición de gastos con su respectiva pertinencia deberá ser presentada cada 180 días. Para la percepción del subsidio a un PI, el NACT correspondiente deberá tener aprobado el 80% de la rendición del año anterior.

ARTICULO 16°

El análisis administrativo/contable y de pertinencia de las rendiciones anuales del subsidio estará a cargo del Área de Control de Subsidios (formada por personal de las Secretarías de Ciencias e Innovación Tecnológica, Extensión y Administración

Financiera) teniendo en cuenta la Reglamentación para el registro, administración y rendición de subsidios de la Universidad. Este control resultará adicional a los mecanismos que establece la Ley 24.156.

ARTICULO 17°

El Consejo Superior rechazará o aceptará los informes en función de las evaluaciones de los respectivos comités. En caso de rechazo definitivo, el mismo no podrá ser recurrido y acarreará al Director y Codirector la imposibilidad de presentarse a la convocatoria siguiente.

ARTICULO 18°: Salvaguardia Ética y Ambiental

Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un proyecto de investigación acreditado por la UNMdP -ya sea durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- pudiera afectar los derechos humanos, o, ser causa de un eventual daño al medio ambiente, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información, por nota dirigida a la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica.

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deben conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales - Disposición ANMAT 5330/97 - e internacionales - Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997.

El no cumplimiento de estos requisitos, será causa suficiente para la interrupción del Proyecto y la devolución del subsidio si lo tuviese.

ARTICULO 19°: Cláusula transitoria

Aquellos investigadores que hasta el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza estuvieron dirigiendo proyectos y que por aplicación del Art. 3° supra no puedan cumplir los requisitos, se los habilitará hasta el próximo proceso de categorización.